

Proceso: EJE. ALIM. –ACC. TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-292-00).

Causante:

Demandante: CLAUDIA RIVERA BARRERA

Demandado: JAIME ARTURO RODRIGUEZ GAITAN

Accionante: JOSE SILVINO LOPEZ CALDERON Y OTRA
500013110002-2009-00370-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por los señores JOSE SILVINO LOPEZ CALDERON y ANA RAQUEL PARAMO OSORIO.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se adelantó proceso Ejecutivo de Alimentos de radicación 2009-370 demandado por CLAUDIA RIVERA BARRERA contra JAIME ARTURO RODRIGUEZ GAITAN, con mandamiento de pago del 22 de julio de 2009, y con auto del 7 de abril de 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

3. Mediante proveído del 13 de noviembre de 2009, una vez aportada la caución ordenada, se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliarias Nos. 236-43126 y 236-20571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (M), para lo cual se libró el oficio No. 2091 del 24 de noviembre de 2009.

Proceso: EJE. ALIM. –ACC. TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-292-00).

Causante:

Demandante: CLAUDIA RIVERA BARRERA

Demandado: JAIME ARTURO RODRIGUEZ GAITAN

Accionante: JOSE SILVINO LOPEZ CALDERON Y OTRA
500013110002-2009-00370-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Conforme a constancia de inscripción obrante a folio 45 del c. p. la Oficina Registral de San Martín inscribió la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-43125, inmueble que ciertamente aparece como de propiedad de los señores JOSE SILVINO LOPEZ CALDERON y ANA RAQUEL PARAMO OSORIO, como lo manifiestan en la acción de tutela propuesta, y en el libelo de derecho de petición elevado ante este despacho, error que no advirtió en su oportunidad el despacho como tampoco los sujetos procesales actuantes; y aunque si bien estaba ordenado su secuestro, no fue adelantado.

5. Así las cosas, se mantiene el error cometido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (M), de haber inscrito la cautela en folio diferente al que realmente correspondía, sin que se percatara que no era de propiedad del afectado con la medida, a efectos de negar su inscripción, como en su momento lo exigía el inc. 2º del num. 1º del art. 681 del C.P.C., e hizo que el juzgado mantuviera la irregularidad.

6. En consecuencia, como aún la petición elevada por los accionantes no se ha atendido, mediante proveído separado se ordenará levantar la medida cautelar sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-43125 en consideración a lo consagrado en el antes citado inc. 2º, num. 1º del art. 681 del C.P.C.

7. Según los registros del Sistema Justicia XXI, el proceso Ejecutivo de radicación 2007-652 fue inadmitido con auto del 21 de noviembre de 2007 y rechazado el 30 de enero de 2008, y a su vez el 29 de febrero de esa anualidad, fue retirado, es decir, no se cuenta con el expediente en físico.

8. Así las cosas, si bien no se ha dado respuesta al derecho de petición, motivo por el que fue propuesta esta acción constitucional, en la fecha se está subsanando tal yerro tomando las medidas que correspondan, como

Proceso: EJEC. ALIM. –ACC. TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-292-00).

Causante:

Demandante: CLAUDIA RIVERA BARRERA

Demandado: JAIME ARTURO RODRIGUEZ GAITAN

Accionante: JOSE SILVINO LOPEZ CALDERON Y OTRA
500013110002-2009-00370-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

antes se señala, las cuales se aportaran a esta contestación. De esta manera se constituye en un hecho superado la situación anómala presentada, razón por la que se solicita al Superior sea denegada al decidir de fondo la misma.

9. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

10. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Helac.

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabaf3818de217f1870aae89a8213aca13aa63750ea58fc669fc1ccf3c7ebe4e

Documento generado en 20/10/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>